

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Dideval Sociedad Comercial Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 24 SET. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCION EXENTA N° 5373

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto, en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 5 de agosto de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa DIDEVAL SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, persona jurídica inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 5996, de 31 de octubre de 2007), Rut N° 86.522.600-4, representada legalmente por don ALBERTO DÍAZ DE VALDES LAYSECA, chileno, Rut N° 7.018.815-5, ambos domiciliados en Av. General Velásquez N° 1.966, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó en las tres plantas de la empresa, ubicadas en los domicilios de calle LAS ENCINAS N° 720, comuna de CERRILLOS; AV. GENERAL VELÁSQUEZ N° 1966, comuna de ESTACIÓN CENTRAL y AV. LAS INDUSTRIAS N° 1420, comuna de PADRE HURTADO, cada uno de la Región Metropolitana, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

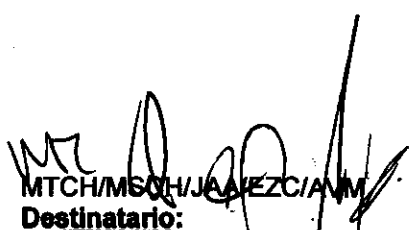
Que, con fecha 11 de agosto de 2008, se evacua informe de fiscalización N° 1, por parte de los inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

- a).- No comunicó en tiempo y forma los antecedentes relativos al nuevo supervisor responsable de cada una de las plantas de la empresa.
- b).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPTO. C. CENTRAL		
SUB. DEPTO. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC		
DEDUC. DTO		

MINISTERIO DEL INTERIOR
 JEFE DIVISION JURIDICA


 MTCH/MSCH/JAA/EZC/AM
Destinatario:

- CONACE
- Interesado
- Archivo

7406344

c).- No comunicó en tiempo y forma (al 15 de julio de 2008), las formulaciones, acotadas sólo a sustancias químicas controladas, relativas a los productos elaborados DESOXIDANTE (GRANEL/LITRO), como asimismo omitió informar debidamente la formulación de los productos MULTIPREN (EN TODAS SUS VARIEDADES) y POLIURETANO NEGRO GRANEL.

d).- No registró el movimiento de inventario correspondiente a una importación de la sustancia química controlada TOLUENO, en una cantidad total de 31.075 Litros (27.070 kilogramos).

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6285, de 19 de agosto de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha miércoles 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 20 de noviembre de 2008, la empresa DIDEVAL SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 20 de noviembre de 2008 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6285, de 19 de agosto de 2008, y por acompañados los documentos numerados del 1 al 20.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó a la empresa DIDEVAL SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de que la empresa DIDEVAL SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, mantenía inventario inicial al 1° de mayo de 2008, de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2008, al vencimiento del plazo fatal establecido por la autoridad para comunicar dichos registros, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de las referidas anotaciones.

3° Efectividad de haber comunicado la empresa DIDEVAL SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

4° Efectividad de haber comunicado la empresa DIDEVAL SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, las formulaciones, acotadas sólo a sustancias químicas controladas, relativas a los productos elaborados DESOXIDANTE (GRANEL/LITRO), como asimismo la formulación de los productos MULTIPREN (EN TODAS SUS VARIETADES) y POLIURETANO NEGRO GRANEL. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

5° Efectividad de que la formulación de los productos MULTIPREN (EN TODAS SUS VARIETADES) y POLIURETANO NEGRO GRANEL corresponden, en identidad, a la de los productos denominados DIDEPREM y POLIURETANO TRANSPARENTE. En la afirmativa, efectividad de que la formulación de estos últimos fue comunicada oportunamente a la autoridad.

6° Efectividad de haber registrado la empresa DIDEVAL SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, el movimiento de inventario correspondiente a una importación de la sustancia química controlada TOLUENO, en una cantidad total de 31.075 Litros (27.070 kilogramos). En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida anotación.

7° Efectividad de haber presentado desperfectos el sistema informático dispuesto para efectuar las comunicaciones obligatorias al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, al vencimiento del plazo que tenía la afectada para realizar dichas comunicaciones.

ARTICULO TERCERO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa DIDEVAL SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile.

ARTICULO CUARTO: Oficiese al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de requerir informe respecto de las operaciones de importación de la sustancia química controlada TOLUENO, eventualmente efectuadas por la afectada entre los días 16 de enero y 15 de julio, ambos de 2008.

ARTICULO QUINTO: Requierase informe técnico a don José Edmundo Jorquera Rosales, ingeniero químico y fiscalizador del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, respecto de la correspondencia de formulación entre los productos MULTIPREN (EN TODAS SUS VARIETADES) y POLIURETANO NEGRO GRANEL con los productos denominados DIDEPREM y POLIURETANO TRANSPARENTE.

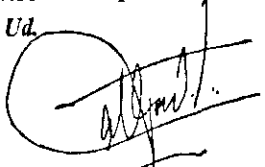
ARTICULO SEXTO: Téngase presente la no solicitud, por parte de la afectada, de otras diligencias o medidas probatorias en relación a la Resolución Exenta N° 6285, de 19 de agosto de 2008, del Ministerio del Interior, dentro del término señalado en el Decreto Supremo N° 1.358 ya citado, el cual se encuentra vencido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior